



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE REFORMA DE DERIVACIÓN Y DE LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN 20 KV D/C “CAMPO DE GOLF-ATAMARÍA”, EN EL LLANO DEL BEAL (CARTAGENA), Y SE DETERMINA QUE HA DE SOMETERSE A UNA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA POR TENER EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

La Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera mediante comunicación interior nº106519/2015, de fecha 19 de octubre de 2015, presentó solicitud de tramitación de evaluación ambiental para un “*Proyecto de Reforma de Derivación aérea de media tensión 20 kV D/C “Campo de Golf-Atamaría” (Cambio de conductor a LA-56 tramo Apoyo 11688-Apoyo 11693) y Reforma de Línea aérea de media tensión 20 kV D/C “Campo de Golf-Atamaría” (Cambio de conductor a LA-56 tramo Apoyo 19248-Apoyo 11737). Campo de Golf de La Manga y Llano del Beal*”, promovido por IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., con número de expediente EIA20150023.

El proyecto se ha sometido al procedimiento de evaluación ambiental simplificada, conforme a lo establecido en el art. 7.2 b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ya que no está incluido en el anexo I ni en el anexo II de la Ley 21/2013, pero puede afectar a Espacios Protegidos Red Natura 2000, en concreto existe una afección directa al Lugar de Importancia Comunitaria LIC ES6200001 “*Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila*”.

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El proyecto, promovido por IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., pretende la reforma de la L.A.M.T. 20 kV “Campo de Golf-Atamaría”, en el tramo comprendido entre los apoyos nº 19248 y nº 11737 y la reforma de la D.A.M.T. 20 kV “Campo de Golf-Atamaría”, en el tramo comprendido entre los apoyos nº 11688 y nº 11693.

El motivo de la reforma que se pretende llevar a cabo es debido al deterioro que presenta el conductor actual por efecto de la antigüedad y por unas condiciones climatológicas exigentes, por lo que es preciso la sustitución del conductor actual por uno de las mismas características (conductor tipo LA-56 en disposición de doble circuito), además de las modificaciones en crucetas y aislamiento que sean necesarias para adaptar la línea eléctrica a las nuevas exigencias impuestas por el nuevo conductor.

Las instalaciones objeto de reforma tienen una longitud total de 5.162 m, de los cuales 4.528 m pertenecen a la reforma de la L.A.M.T. 20 kV (D/C) “Campo de Golf-Atamaría” y 634 m a la reforma de la D.A.M.T. 20 kV (D/C) “Campo de Golf-Atamaría”, ambas líneas con una tensión de 20 kV.

En el caso de la reforma de la L.A.M.T. 20 kV (D/C) “Campo de Golf-Atamaría” no será necesario la sustitución de ningún apoyo existente ni la instalación de ningún apoyo de nueva planta, mientras que la reforma de la D.A.M.T. 20 kV (D/C) “Campo de Golf-Atamaría” contempla la sustitución de 4 apoyos existentes por otros de nueva planta.





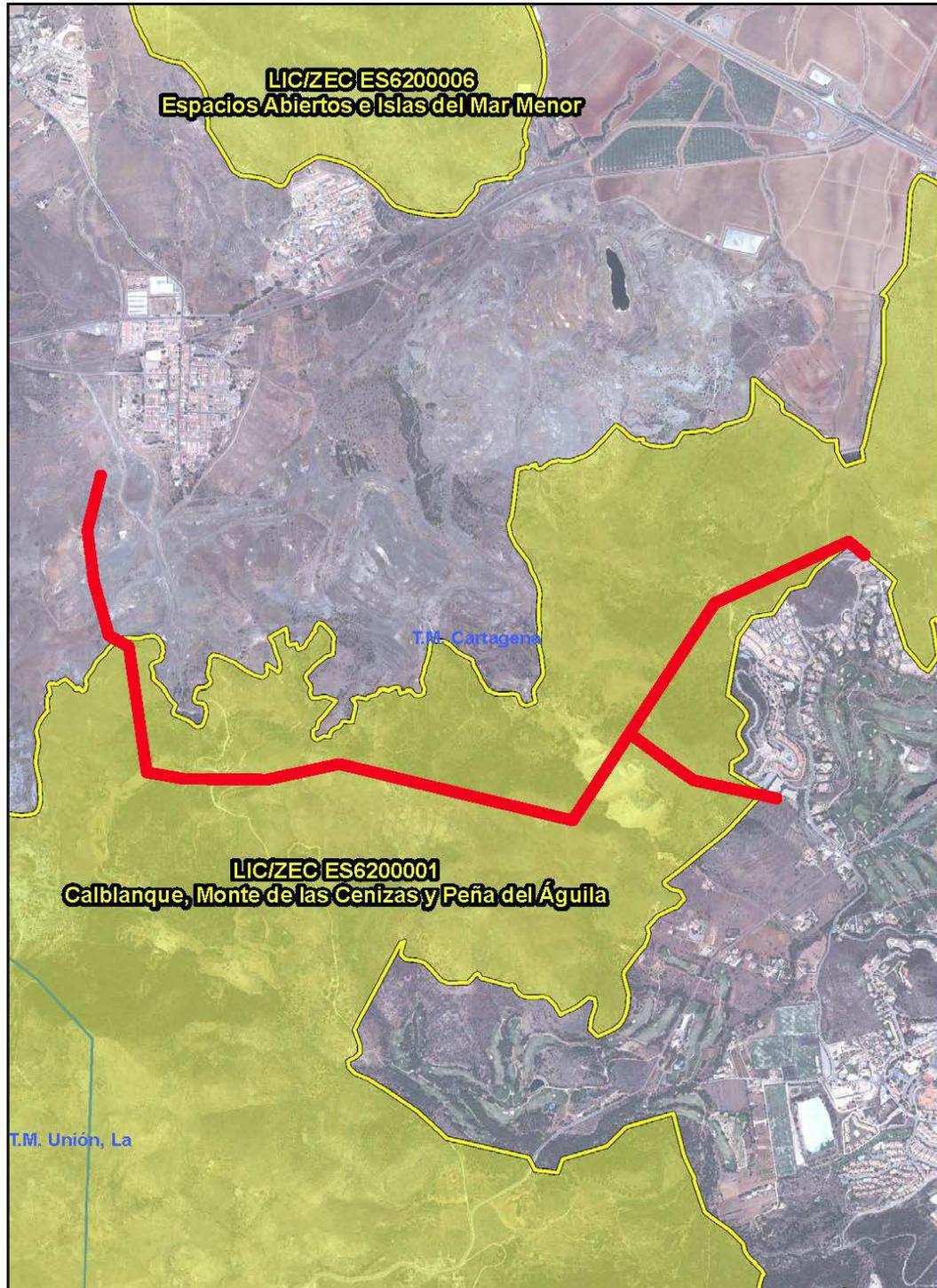
Según el informe cartográfico de fecha 16 de noviembre de 2015 realizado por el SIGA, la actuación tiene afecciones a los siguientes valores medioambientales: Parque Regional y LIC “Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila”, Red de Corredores Ecológicos de la Región de Murcia, Microreservas de flora, Lugares de interés geológico. Además, podría afectar a hábitats de interés comunitario y especies de la flora silvestre protegida en la Región de Murcia.

Mapa de localización





Red Natura 2000



Leyenda

-  LIC/ZEC
-  ZEPA

0 0.15 0.3 0.6 0.9 1.2 Kilómetros





2. ACTUACIONES PREVIAS AL INICIO DE LAS CONSULTAS.

Dado que la propuesta afecta al Parque Regional y LIC ES6200001 “Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila”, y antes de iniciar el procedimiento de consultas, con fecha 1 de diciembre de 2015, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental remitió a la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, comunicación interior de 12 de noviembre de 2015 solicitando pronunciamiento sobre la inadmisibilidad del proyecto en base al apartado 4.a del artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con fecha 22 de marzo de 2016, se recibió en esta Dirección General comunicación interior de 1 de marzo de 2016 del Director de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, que adjunta informe de fecha 24 de febrero de 2016. En dicho informe se concluye que: *“visto el documento ambiental presentado, la normativa de aplicación y teniendo en cuenta que las actuaciones proyectadas están contempladas por el PORN entre aquellas que han de someterse a Evaluación de Impacto Ambiental, se considera que no procede la inadmisión del proyecto al no estimar que éste sea manifiestamente in viable por razones ambientales”.*

3. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1. de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, esta Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto mediante escrito de fecha 28 de abril de 2016.

ORGANISMOS CONSULTADOS	Notificación	Respuesta
Confederación Hidrográfica del Segura	28-04-2016	29-06-2016
Dirección General de Carreteras (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	28-04-2016	-----
Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	28-04-2016	26-06-2016
Dirección General de Bienes Culturales (Consejería de Cultura y Portavocía)	28-04-2016	18-05-2016
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)	28-04-2016	27-07-2016
Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental (Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental)	28-04-2016	15-06-2016
Ayuntamiento de Cartagena	28-04-2016	-----
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	19-09-2016	-----
ANSE	19-09-2016	-----

A continuación se recoge una síntesis de las respuestas más destacadas:

Confederación Hidrográfica del Segura, en el informe de fecha de registro de entrada de 29 de junio de 2016, indicó lo siguiente:

“...este Organismo no prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la actuación objeto de evaluación de impacto ambiental en tanto:





1. *La afección de la actuación prevista a la hidrología superficial de la zona. Se identificarán todos los cruzamientos y paralelismos con cauce público mediante sus coordenadas U.T.M. (ETRS89) en plano específico elaborado al efecto. Los cruzamientos y paralelismos con cauce público así como las obras previstas en zona de policía de cauces deberán ser autorizados por este Organismo con carácter previo a su ejecución y deberán prever el siguiente condicionante técnico:*

- *Todos los apoyos ubicados en zona de policía de cauces, tanto en cruzamiento como paralelismos, deberán respetar una distancia mínima al cauce correspondiente a una vez y media la altura libre del apoyo o 25 m atendiendo a aquella menos restrictiva.”*

- B. Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, en el informe remitido por CI de fecha 26/06/2016, recoge las siguientes conclusiones:

“Respecto a la normativa aplicable a Ordenación del Territorio:

- *En relación al cumplimiento de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia se aprecia:*
 - *Los terrenos sobre los que se quiere realizar la actividad están sobre suelo de Protección Ambiental. El régimen de usos para suelos de Protección ambiental con un uso infraestructuras se regulará mediante el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, el Plan Rector de Uso y Gestión y la normativa sectorial aplicable.*
 - *También están ubicados sobre suelo afecto a la protección por riesgo de la minería. El régimen de usos para suelos afecto a la protección por riesgo de la minería con un uso infraestructuras estará Condicionado a la Ordenación Territorial y Sectorial y Planificación Municipal.*
 - *Aunque la principal actividad del proyecto consiste en cambiar el conductor aéreo, se advierte de que en caso que se realicen modificaciones en las torres que influyeran en la cimentación pueden existir riesgos asociados a la minería.*
 - *Debido al riesgo de la minería, se pedirá informe al órgano sectorial competente, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.”*

- C. Dirección General de Bienes Culturales (Consejería de Cultura y Portavocía), en el informe remitido por CI de 18-05-2016, indicó lo siguiente:

“Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

(...)





2. *La mayor parte del trazado de la línea L.A.M.T. 20kV Campo de Golf-Atamaría discurre a través del sector VII de la Sierra Minera de Cartagena y La Unión, denominado Cabezo de Ponce, Peña del Águila y Monte de Las Cenizas, declarado Sitio Histórico por Decreto nº 280/2015, de 7 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico la Sierra Minera de Cartagena y La Unión (Murcia).*
3. *De la documentación remitida se desprende que en este sector los trabajos previstos no contemplan remociones de terreno. No obstante, se trata de un área muy valiosa desde el punto de vista patrimonial donde se localizan varios elementos y conjuntos mineros de interés y varios yacimientos arqueológicos, como La Paz, Mina el Porvenir y Mina Colmenera. La línea D.A.M.T. discurre en parte por el citado Sitio Histórico, si bien no parece afectar a ningún elemento catalogado, pero contempla la instalación de cuatro apoyos de nueva planta.*
4. *Con base en lo expuesto, la ejecución del proyecto deberá ser realizada bajo supervisión arqueológica de manera que se garantice que los trabajos descritos no tienen incidencia directa, ni indirecta ni accidental sobre elementos o bienes de interés cultural incluidos en el Sitio Histórico de la Sierra Minera de Cartagena y La Unión. Al estar afectado un Bien de Interés Cultural, el proyecto definitivo deberá ser remitido a esta Dirección General para su autorización, de acuerdo con lo establecido en el art.40.1 de la Ley de patrimonio Cultural de la Región de Murcia.”*

D. Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente), remitió por CI de 27-07-2016 informe de la Unidad de Coordinación de Áreas Protegidas, de fecha de 11 de julio de 2016, en el que se indicaba lo siguiente:

“(…) Espacios Naturales afectados:

- Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila.
- LIC ES6200001 Calblanque.
- Paisaje Protegido Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor.

El tendido que se pretende reformar atraviesa un gran sector forestal del Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila clasificado como Zona de Conservación Compatible, así como otro sector denominado "El Sabinar", incluido en el resto del ámbito PORN del Parque Regional y que forma parte del paisaje Protegido de los Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor. La mayor parte del proyecto se realizará en el LIC Calblanque.

El proyecto afecta a hábitats naturales de interés europeo, algunos de ellos clasificados como prioritarios para su conservación, así como especies de flora incluidas en el Decreto Nº 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia.

En el Documento Ambiental no se especifican las superficies que se ocuparán, caminos que se emplearán/crearán, superficies de acopio, etc.





CONCLUSIÓN

Los efectos negativos sobre el medio ambiente no pueden ser evitados ni minimizados mediante la modificación del proyecto sin someterlo a Evaluación de Impacto Ambiental, resultando preciso identificarlos en primera instancia, para ello se considera que:

- El proyecto debe someterse a Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria.

El alcance y contenidos del Estudio de Impacto Ambiental deben ser tales que permitan:

- identificar y caracterizar las actuaciones que comprende el proyecto, localizando y describiendo el total de superficies afectadas en el proyecto; superficies afectadas por nuevos apoyos, por accesos a pie/vehículo/maquinaria pesada y/o ligera hasta todos los apoyos objeto de actuación, por zonas de acopio de materiales e instalación de equipos, por instalaciones temporales para el largado del tendido y cualquier otra superficie afectada.

- Realizar el inventario de especies de flora y hábitats naturales afectados directamente por las actuaciones y su distribución precisa en las superficies afectadas por el proyecto.

- Identificación y valoración de los impactos sobre flora y hábitats naturales en función de su estatus de protección, así como de la superficie relativa afectada (a escala local, regional y global).

- Realizar el inventario de fauna potencialmente afectada por el proyecto y susceptibilidad al proyecto de las diversas especies en función de sus características biológicas y etología, así como en función de la proximidad de las áreas de cría, campeo, etc.

- identificación y valoración de los impactos sobre la fauna en función de su estatus de protección.

Además, entre las medidas correctoras y compensatorias se deberán incluir al menos las siguientes:

- Protección antielectrocución para avifauna mediante el aislamiento de todos los conductores en el entorno inmediato a los apoyos, puentes, derivaciones, etc.

Protección anticolidión para avifauna mediante la instalación de tiras de neopreno y/o espirales salvapájaros en los vanos entre apoyos.

- Presencia y dirección durante la fase de replanteo de un técnico especialista en botánica capaz de identificar el conjunto de especies y hábitats afectados para minimizar el Impacto.”

E. Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General, en el informe recibido con fecha 15 de junio de 2016, indicó lo siguiente:





“(…)4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL.

Visto lo anterior, en cuanto a la catalogación ambiental del proyecto y autorizaciones y/o comunicaciones que le corresponde, se informa de lo siguiente:

4.1. Autorización Ambiental Autonómica.

El proyecto no requiere Autorización Ambiental Integrada, al no encontrarse incluida entre las actividades recogidas en el Anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y tampoco requiere Autorización Ambiental Sectorial, al no hallarse incluida entre las autorizaciones exigidas en la normativa estatal y que comprenden las relativas a la gestión de residuos, las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, y las de vertidos al mar. De este modo, no requiere Autorización Ambiental Autonómica.

4.2 Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

El proyecto no se encontraría entre los supuestos establecidos en el artículo 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por lo tanto, dicho proyecto no es objeto de una evaluación ambiental ordinaria. De acuerdo con la petición de informe recibida del Servicio de Información e Integración Ambiental el proyecto se encuentra incluido en el artículo 7, punto 2, apartado b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, por tanto sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.

4.3 Residuos.

La actividad llevada a cabo genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, por lo que, según establece el artículo 22.1 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, le confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad debe dar cumplimiento a la obligación de comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

4.4 Vertidos.

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase.

4.5 Suelos.

La actividad se incluye en el Anexo I del Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. En concreto, se incluye en el epígrafe 40,1 “Producción y Distribución de energía eléctrica”.

4.6 Atmósfera.

De acuerdo al artículo 5 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la el





proyecto de referencia no desarrolla una actividad catalogada.

5. CONCLUSIONES.

Visto lo anterior, desde el ámbito competencial de este Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente, se concluye que no se prevé que el Proyecto de Reforma de Derivación aérea de media tensión 20 kV D/C Campo de Golf Atamaría en el t.m. de Cartagena, objeto de este informe cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el punto 7 del documento ambiental, las siguientes condiciones desde al ámbito competencial de este servicio relativas a la calidad ambiental:

5.1 RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL:

5.1.1 Generales

- 1. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.*
- 2. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.*

5.1.2 Protección frente al ruido

- 1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.*
- 2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.*

5.1.3 Protección de la atmósfera

- 1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.*





2. Se estabilizarán las pistas de acceso a las instalaciones (mediante compactación, u otro método) con la finalidad de evitar el levantamiento de polvo.
3. Se limitará la velocidad máxima de circulación de vehículos por pistas y caminos de acceso, instalándose las correspondientes señales verticales.
4. Las pistas, así como las zonas de tránsito y acceso que no estén asfaltadas, se regarán con la frecuencia necesaria para reducir la generación de polvo.
5. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
6. Se llevarán a cabo todos los controles de contaminantes establecidos en la normativa aplicable, así como en cualquier pronunciamiento al respecto llevado a cabo por la autoridad competente.

5.1.4 Protección del medio físico (suelos)

1. En la fase de transformación del terreno, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
2. Tanto en la fase de transformación del terreno como en la de explotación, los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
3. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
4. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse. La impermeabilidad de las fosas sépticas y de las zonas donde se acumulen materiales (detergentes, desinfectantes, combustible, etc.).
5. Como ya se ha indicado la actividad puede considerarse encuadrada en el epígrafe 40,1, producción y distribución de energía eléctrica" del ANEXO I, (Actividades potencialmente contaminantes del suelo) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Por tanto deberá atender a las obligaciones mencionadas en el artículo 3 de esa norma.

5.1.5. Residuos.

1. Se deberá realizar la Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos peligrosos, en cumplimiento del artículo 22 del Real Decreto 833/1988,





de 20 de julio, por el que aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Dicha notificación se llevará a cabo ante la Dirección General de Medio Ambiente. La notificación deberá recoger la totalidad de las actividades llevadas a cabo en las instalaciones.

2. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

4. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO III PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

1. Características del proyecto:

El Proyecto presenta una longitud total de 5.162 metros, todos ellos aéreos. Pese a que se trata de una reforma de una línea eléctrica ya existente, contempla la sustitución de 4 apoyos existentes por otros de nueva planta. Por lo tanto, en cuanto al tamaño del mismo, se puede considerar que se trata de un proyecto de gran envergadura.

La utilización de recursos naturales, en este caso superficie forestal, será aquella necesaria para el acceso a todos los apoyos, la colocación de los apoyos de nueva planta, las zonas de acopio de materiales e instalación de equipos y las instalaciones temporales para el largado del tendido. Cabe destacar el hecho de que para acceder a los apoyos, a excepción de aquellos a los que se puede acceder a pie, resulta necesario la adecuación de algunos accesos (por resultar actualmente intransitables) y la apertura de nuevos caminos de acceso. Por lo tanto, la utilización de recursos naturales puede ser significativa, más aún si tenemos en cuenta la longitud de la línea eléctrica.

Respecto a la generación de residuos, éstos se generarán como consecuencia de los movimientos de tierras, desbroces y talas, en su caso, y los propios del montaje mecánico de las líneas y sus apoyos. Se estima que la actividad llevada a cabo genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, considerándose al titular de la actividad como un pequeño productor de residuos peligrosos (artículo 22.1 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos).

De acuerdo al artículo 5 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, el proyecto de referencia no desarrolla una actividad catalogada.

La actividad se incluye en el Anexo I del Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y

09/03/2017 12:54:22
Firmante: MOLINA MIMANO, Mª ENCARNACION
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) lz2bke38-ma04-0536-81354430020





estándares para la declaración de suelos contaminados. En concreto, está incluida en el epígrafe 40,1 “Producción y Distribución de energía eléctrica”.

En cuanto al riesgo de accidentes, cabe destacar el aumento de accidentes de especies de aves rapaces debido a la electrocución y/o colisión con la línea eléctrica así como el riesgo de incendios forestales.

2. Ubicación del proyecto:

Los terrenos en los que se pretende llevar a cabo el proyecto se encuentran incluidos dentro del ámbito territorial del Decreto nº 57/2004 de 18 de junio, por el que se aprueban las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia. En concreto, dichos terrenos están sobre suelo de Protección Ambiental y sobre suelo afecto a la protección por riesgo de la minería.

Asimismo, la zona pertenece a dos unidades homogéneas de paisaje: *Sierras Litorales* que tiene una valoración de calidad global muy alta y *Sierra Minera* que tiene una valoración de calidad global media.

El proyecto, en su mayor parte, se realiza en el Parque Regional¹ y *LIC ES6200001 Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila*². Además, atraviesa un gran sector forestal del *Parque Regional* clasificado como Zona de Conservación Compatible, así como otro sector denominado “El Sabinar”, incluido en el resto del ámbito PORN del Parque Regional³ y que forma parte del *Paisaje Protegido de los Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor*. El Anexo I del mencionado PORN somete a EIA el 3) “transporte aéreo o subterráneo de energía eléctrica en alta o media-alta tensión”; también el artículo 100 establece “Directrices y criterios de aplicación sobre tendidos eléctricos”.

El proyecto afecta a hábitats naturales de interés comunitario, algunos de ellos clasificados como prioritarios para su conservación, así como a especies de flora incluidas en el Decreto Nº 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia.

La línea L.A.M.T. discurre a través del sector VII de la Sierra Minera de Cartagena y La Unión, denominado Cabezo de Ponce, Peña del Águila y Monte de Las Cenizas, declarado Sitio Histórico por Decreto nº 280/2015, de 7 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico la Sierra Minera de Cartagena y La Unión (Murcia). Se trata de un área muy valiosa desde el punto de vista patrimonial donde se localizan varios elementos y conjuntos mineros de interés y varios yacimientos arqueológicos, como La Paz, Mina el Porvenir y Mina Colmenera. La línea D.A.M.T. discurre en parte por el citado Sitio Histórico, si bien no parece afectar a ningún elemento catalogado.

¹ Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia (BORM nº 189, de 14 de agosto) disposición adicional tercera uno

² Decisión de la Comisión, de 19 de julio de 2006, por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea ([DOUE L259 de 21 de septiembre de 2006](#)).

³ Decreto 45/1995, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila (BORM nº 152, de 3 de julio)





3. Características del potencial impacto:

El proyecto presenta un grado de indefinición elevado en lo que respecta a las actuaciones proyectadas, lo que impide realizar una adecuada valoración de las repercusiones que podría tener en el medio ambiente debido a que: no se especifican las superficies que se ocuparán, caminos que se emplearán/crearán, superficies de acopio, faja auxiliar preventiva frente a incendios forestales, desbroces, etc.; no incluye una identificación de las afecciones a los hábitats de interés comunitario, y a las especies de fauna y flora; no se realiza una adecuada identificación y valoración concreta de impactos en el espacio de la Red Natura 2000 potencialmente afectado de forma directa *LIC ES6200001 Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila*; adolece de un estudio y análisis específico, con datos obtenidos sobre el terreno; carece de un análisis de alternativas. Esto hace, que sea prácticamente imposible tratar de un modo cuantitativo las afecciones que la ejecución del proyecto genere en el medio ambiente. No obstante, el tendido que se pretende reformar atraviesa una zona importante del espacio protegido, que alberga importantes valores florísticos, faunísticos y de hábitats de interés comunitario, algunos de ellos clasificados como prioritarios para su conservación, que requiere un análisis más exhaustivo de las afecciones derivadas del mismo que permita evitar o minimizar los efectos negativos.

5. INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente para formular este informe de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aplicación del artículo 47.2 de la Ley 21/2013, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo III, así como el informe propuesta de la Subdirección de Evaluación Ambiental de fecha 06/03/2017, se formula INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL en el que se determina que *el "Proyecto de Reforma de Derivación aérea de media tensión 20 kV D/C "Campo de Golf-Atamaría" (Cambio de conductor a LA-56 tramo Apoyo 11688-Apoyo 11693) y Reforma de Línea aérea de media tensión 20 kV D/C "Campo de Golf-Atamaría" (Cambio de conductor a LA-56 tramo Apoyo 19248-Apoyo 11737). Campo de Golf de La Manga y Llano del Beal"*, **debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria** por tener efectos significativos sobre el medio ambiente. El promotor elaborará el estudio de impacto ambiental conforme al artículo 35 de la citada Ley, pudiendo solicitar al órgano ambiental el documento de alcance del estudio de impacto ambiental en los términos indicados en el artículo 34. A este respecto este órgano ambiental tendrá en cuenta el resultado de las consultas realizadas por lo que no será preciso realizar nuevas consultas para la elaboración de dicho documento de alcance.

Esta resolución no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Lo que se hace público en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

Murcia, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante anuncio y se comunica a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera para su incorporación al procedimiento de aprobación del proyecto.

**DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL**

M^a Encarnación Molina Miñano
(documento firmado electrónicamente)

09/03/2017 12:54:22

Firmante: MOLINA MIÑANO, M^a ENCARNACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) lz2ebca38-ma04-0536-81354430020

